



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES 105/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: HÉCTOR YUNES
LANDA Y OTRO

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA Y OSVALDO
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de julio de dos mil dieciséis.

Sentencia que declara la **inexistencia de propaganda electoral con contenido calumnioso**, denunciada por Ramiro Olivares García, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional¹ ante el Consejo Distrital 04, con cabecera en Álamo Temapache, Veracruz, en contra de Héctor Yunes Landa y José Roberto Arenas Martínez, entonces candidatos a la gubernatura y a diputado local por el distrito referido, así como contra el Partido Revolucionario Institucional² y quienes resulten responsables.

RESULTANDO

I. Antecedentes De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz³, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

¹ En adelante será denominado "PAN", por sus siglas.

² En lo sucesivo, denominado "PRI", por sus siglas.

³ En lo subsecuente se hará referencia a dicho organismo como OPLEV.

2. Denuncia. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis , Ramiro Olivares Galicia, ostentándose como representante propietario del PAN ante el Consejo Distrital 04 con cabecera en Álamo, Veracruz, presentó escrito de queja en contra de Héctor Yunes Landa y José Roberto Arenas Martínez, entonces candidatos a la gubernatura y a diputado local por el distrito 04 de Álamo, Veracruz, ambos por la coalición “Para mejorar Veracruz”, así como el PRI y quien resulte responsable de la presunta campaña de desprestigio en contra de los integrantes del PAN, por la colocación de unas lonas con contenido calumnioso, solicitando el dictado de medidas cautelares.

3. Requerimientos y cumplimiento. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/CD04/PES/PAN/105/2016 y ordenó diversos requerimientos y diligencias para contar con mayores elementos relacionados con los hechos denunciados, mismos que fueron atendidos y cumplimentados.

4. Emplazamiento. Por acuerdo de veintitrés de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia, ordenando emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, incluyendo al resto de los partidos integrantes de la coalición “Para mejorar Veracruz” y al ciudadano Nabor Mejía Viniegra, al advertir que los hechos denunciados podrían causarles alguna afectación.

5. Medidas cautelares. Por su parte, mediante acuerdo de veinticuatro de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, sin que exista constancia de que dicho acuerdo haya sido impugnado.

6. Audiencia. El cuatro de julio siguiente se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia personal del

⁴ En lo sucesivo será denominado “Código Electoral”.